

## **UNIDAD NÚMERO UNO**

### **EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

#### **1. EL SISTEMA FINANCIERO EN GUATEMALA**

Es un conjunto de instituciones públicas y privadas que tienen como función principal canalizar los recursos financieros de ciertas personas que disponen de excedentes de dichos recursos, hacia aquellas personas individuales o jurídicas que necesitan de los mismos.

Las instituciones bancarias guatemaltecas se rigen, en su orden, por la Constitución Política de la República de Guatemala; por la Ley de Bancos y Grupos Financieros; por las disposiciones que emita la Junta Monetaria; por las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; por la Ley Monetaria; y por la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas en las leyes citadas, se sujetan a la legislación general de la república en lo que les fuere aplicable.

Los bancos por la conformación de su capital se clasifican: en estatales, privados, mixtos o extranjeros.

Los bancos autorizados conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros pueden efectuar operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes: recibir depósitos monetarios, a plazo y de ahorro; crear y negociar bonos y/o pagarés (previa autorización de la Junta Monetaria); obtener financiamiento del Banco de Guatemala; obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros; otorgar créditos; realizar descuento de documentos; otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito; emitir y operar tarjeta de crédito; realizar arrendamiento financiero;

realizar factoraje; invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la ley o por entidades privadas (en el caso de valores emitidos por entidades privadas, es necesaria la aprobación previa de la Junta Monetaria); adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso; constituir depósitos en otros bancos del país y en otros bancos extranjeros; cobrar y pagar por cuenta ajena; actuar como fiduciario; comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos; aperturar cartas de crédito; arrendar cajillas de seguridad.

A los bancos les está prohibido: realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación; conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente la suscripción de las acciones del propio banco o en su caso de las empresas que conforman su grupo financiero; emprender actividades comerciales, agrícolas, industriales y mineras u otras que no sean compatibles con su naturaleza bancaria.

El registro contable de las operaciones que realicen los bancos, debe efectuarse en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y en lo aplicable, en Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad.

## **2. HISTORIA RECIENTE DEL SISTEMA FINANCIERO EN GUATEMALA**

El 1 de julio de 1946, se creó el Banco de Guatemala. También se emitieron algunas leyes que fueron derogadas y sustituidas hasta en el año 2002.

Hasta finales de la década de los 80, la banca guatemalteca se caracterizó por ser fuertemente regulada y protegida, dentro de un esquema que se ha dado en identificar como de "represión financiera" que impidió que se lograra una mayor contribución para el desarrollo normal de la economía. Esta "represión financiera", en alguna medida, desmotivó la competencia efectiva en el sector financiero. La autoridad monetaria fijó tasas de interés aplicables a las operaciones activas y pasivas de los bancos, lo que les aseguraba un margen financiero suficiente. Derivado de esto, las entidades bancarias no se preocupaban por competir en el mercado; por otro lado, no asumían ningún riesgo cambiario, ya que existía la obligación de trasladar al Banco Central la totalidad de las divisas que adquirían en el mercado.

Congruente con ese marco regulatorio y de protección, el enfoque de la supervisión en ese sistema financiero se reducía a verificar que las entidades cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias, en donde se restaba importancia a la evaluación de riesgos.

La modernización financiera se ha inclinado por la creación de la banca múltiple, orientada hacia la diversificación de servicios, con tendencia a eliminar la banca especializada.

El 22 de septiembre de 1993, la Junta Monetaria aprobó mediante resolución JM-647-93, la matriz del programa de modernización del sistema financiero nacional. Esta disposición pretendía que se elevara la eficiencia y la competitividad en las instituciones que en aquel momento conformaban el mencionado sistema financiero nacional.

Esa matriz estableció cinco objetivos específicos así:

- Estabilidad monetaria para el crecimiento y desarrollo económico
- Liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios
- Fortalecimiento de la normativa prudencial
- Modernización de la supervisión financiera
- Regulación del mercado de valores y capitales

### **3. CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

El sistema financiero nacional se clasifica en regulado y no regulado (extrabancario).

#### **Sistema financiero regulado**

Se encuentra organizado bajo el sistema de banca central, que lo dirige la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala.

Según el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional; por lo que las actividades monetarias, bancarias y financieras, están organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública.

El artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la Junta Monetaria tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y vela por la liquidez

y solvencia del sistema bancario nacional, asimismo, debe asegurar la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

### **Integración de la Junta Monetaria**

El presidente y el Vicepresidente quienes también lo son del Banco de Guatemala. Nombrados por el Presidente de la República, por un período de cuatro años;

Los Ministros de Finanzas Públicas, Economía; y el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Un miembro electo por el Congreso de la República;

Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;

Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales;

Un miembro electo por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

Estos tres últimos miembros duran en sus funciones un año. El Presidente y Vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Congreso de la República, deben ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera.

### **El Banco de Guatemala**

Entidad autónoma con patrimonio propio, que se rige por su ley orgánica (Decreto No. 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala) y la ley monetaria (Decreto No. 17-2002 del Congreso de la República de

Guatemala). Su objetivo fundamental es el de contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios. Dentro de las funciones que la ley le fija están la de ser emisor de la moneda nacional; procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario; recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales; además debe administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria.

Para la elaboración de los estados financieros, del Banco de Guatemala, se deben observar las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, así como los estándares internacionales adoptados por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos.

El banco central puede emitir bonos de estabilización monetaria u otros títulos, colocarlos y adquirirlos en el mercado, así como recibir depósitos a plazo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Para la emisión de estos bonos y valores, el Banco de Guatemala deberá contar con la aprobación previa del Congreso de la República.

El banco central tiene facultades para otorgar crédito a los bancos del sistema con la condición de que los fondos se utilicen, únicamente, para solventar deficiencias temporales de liquidez, previo informe del Superintendente de Bancos sobre la situación patrimonial y de cartera del banco solicitante.

El Banco de Guatemala ejerce la función de consejero, en materia de su competencia, y agente financiero del Estado.

### **La Superintendencia de Bancos**

Se constituyó el 1 de septiembre de 1946. Es un órgano de banca central, organizado conforme a la Ley de Supervisión Financiera; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que las leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines y para velar porque las entidades sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

Las infracciones que cometan los bancos y las entidades financieras del sistema, pueden ser sancionadas por la Superintendencia de Bancos, con observancia de los principios del debido proceso y del derecho de defensa. La imposición de las sanciones es sin perjuicio de cualquiera de las medidas preventivas que adopte el Superintendente de Bancos.

Los ingresos por las multas impuestas incrementan el Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA).

Las infracciones se sancionan con unidades de multa que se aplican

según la gravedad de la infracción. El valor de cada unidad de multa es de un dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en quetzales al tipo de cambio de referencia establecido por el Banco de Guatemala, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

La Junta Monetaria reglamenta lo referente a la gravedad de las infracciones y el ciclo de recurrencia de las mismas, así como el número de unidades de multa que serán aplicadas según la gravedad de la infracción.

Las infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

### **Sistema financiero no regulado**

Está compuesto por aquellas instituciones que realizan intermediación financiera cuya autorización legal se basa en el Código de Comercio. No se encuentran supervisadas por la Superintendencia de Bancos. También se les denomina sector informal o banca paralela.

## **4. DEFINICIONES**

**Liquidez:** posición de encaje e inversiones.

**Solvencia:** relación de activos a patrimonio.

**Solidez Patrimonial:** posición patrimonial.

**Posición Patrimonial:** es la diferencia entre el patrimonio computable y el patrimonio requerido.

**Patrimonio Computable:** es la suma del capital primario y el capital complementario, menos las inversiones en acciones de bancos nacionales y extranjeros, de sociedades financieras, de compañías aseguradoras, y de los almacenes generales de depósito.

**Capital Primario:** es el capital pagado, la reserva legal y otras



reservas provenientes de utilidades retenidas y las aportaciones del Estado en el caso de los bancos estatales.

**Capital Complementario:** se integra con las ganancias del ejercicio, ganancias de ejercicios anteriores, el superávit por revaluación de activos y otras reservas de capital.

**Bancos:** según el artículo 2 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la denominación de banco comprende aquellas entidades constituidas en el país como tales y las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el territorio nacional de Guatemala.

**Bancos:** según las Normas Internacionales de Contabilidad, son todas las entidades financieras que tienen como una de sus actividades principales la de tomar depósitos y préstamos con el objetivo de dar, a su vez, créditos o préstamos y realizar inversiones y cuyas actividades se encuentran bajo el ámbito de la legislación bancaria u otra equivalente.

**Encaje Bancario:** es el porcentaje de la totalidad de los depósitos, en moneda nacional o extranjera, que poseen los bancos del sistema y que debe mantenerse en forma de depósitos de inmediata exigibilidad en el Banco de Guatemala.

**Depósito Legal:** es el porcentaje de la totalidad de las operaciones pasivas, en moneda nacional o extranjera, que posean las sociedades financieras del sistema y que debe mantenerse en forma de depósitos de inmediata exigibilidad en el Banco de Guatemala o de inversiones líquidas en títulos, documentos o valores nacionales o extranjeros.

**Infracciones Leves:** son aquellas que no tienen incidencia en la situación

financiera de las entidades.

**Infracciones Moderadas:** son las que afectan la situación financiera de la entidad, pero que no inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia, ni en los depósitos e inversiones del público.

**Infracciones Graves:** son aquellas que afectan la situación financiera de la entidad e inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia o en los depósitos e inversiones del público.

**Fondo para la Protección del Ahorro:** es un fondo creado con el propósito de garantizar al depositante en el sistema bancario nacional la recuperación de sus depósitos en los términos establecidos en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Cubre hasta veinte mil quetzales o su equivalente en moneda extranjera, por persona individual o jurídica que tenga depósitos monetarios, de ahorro o a plazo, constituidos en un banco privado nacional o extranjero.

Este fondo lo administra el Banco de Guatemala, y es el que calcula, con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, las cuotas que los bancos del sistema deben aportar, mensualmente.

**Bancos Estatales:** son aquellos cuyo capital está constituido con fondos del Estado.

**Bancos Privados:** son los bancos que su capital proviene de aportaciones de particulares.

**Bancos Mixtos:** son aquellos que se constituyen con aportaciones del sector privado y el Estado en forma conjunta.

**Bancos Extranjeros:** son instituciones autorizadas para operar

en el país, mediante agencias o sucursales de bancos ya constituidos en otros países.

**Sociedades Financieras:** son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, que promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo.

Los fundamentos legales que las rigen son, en su orden, la Constitución Política de la República de Guatemala; el Decreto Ley 208 (Ley de Sociedades Financieras Privadas); la resolución JM No. 7556, disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas; en lo aplicable, por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley Monetaria.

**Almacenes Generales de Depósito:** son empresas privadas que tienen carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima, cuyo objeto es el depósito, la conservación, custodia, el manejo, distribución, compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de títulos-valores o títulos de crédito, cuando así lo soliciten los interesados.

Los Almacenes Generales de Depósito son las únicas instituciones autorizadas para emitir certificados de depósito y bonos de prenda que pueden ser transferidos por simple endoso. Los certificados de depósito acreditan la propiedad y depósito de las mercancías o productos que se encuentran guardados en los Almacenes Generales de Depósito.

Los Bonos de Prenda representan el contrato de préstamo en el que figura la mercadería o productos depositados como garantía y confieren por sí mismos los derechos y privilegios de un crédito prendario.

Los fundamentos legales que rigen a los Almacenes Generales de Depósito son: la Constitución Política de la República de Guatemala; Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala); Ley de Almacenes Generales de Depósito (Decreto 1746 del Congreso de la República); y el Reglamento del Decreto 1746 del Congreso de la República (Acuerdo Gubernativo 20-69 del Ministerio de Economía).

**Compañías Aseguradoras:** son las empresas privadas, estatales de seguros de naturaleza mercantil que con fines de lucro, se dediquen al negocio del seguro, del reaseguro o de ambas actividades. Las empresas de seguros obtienen autorización para vender seguros, con el propósito de asumir riesgos de terceras personas.

Los fundamentos legales y reglamentarios que rigen a las Compañías de Seguros son: Constitución Política de la República de Guatemala; leyes específicas; Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora); las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria; en lo que fuere aplicable la Ley de Bancos y Grupos Financieros; la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas se sujetan a la legislación general de la República de Guatemala.

**Casas de Cambio:** son las sociedades anónimas autorizadas

conforme a la ley, cuyo objeto es la compra y venta de divisas, cuyo origen y destino, respectivamente, determine la Junta Monetaria, de conformidad con las disposiciones de política cambiaria y los mecanismos operativos establecidos para el efecto.

Estas entidades pueden comprar monedas extranjeras en billetes de bancos, cheques de viajero, giros y transferencias bancarias y otros medios de pago expresados en divisas, así como vender moneda extranjera en efectivo, cheques de viajero y documentos emitidos por ellas contra sus propias cuentas.

Los fundamentos legales que rigen a las Casas de Cambio son: la Constitución Política de la República de Guatemala; el Reglamento para la autorización y funcionamiento de las Casas de Cambio; la Ley Monetaria; el Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República).

**Financieras o Financieras Comerciales:** son aquellas entidades que prestan servicios tradicionales de captación de fondos y otorgamiento de créditos. Ofrecen a sus clientes el descuento de facturas cambiarias, así mismo, se dedican a administrar o a comprar cartera de crédito (factoraje).

Dentro de este concepto se ubican las compañías arrendadoras, que son instituciones que ofrecen financiamiento a largo plazo por medio de contratos de arrendamiento con opción a compra, para la adquisición de maquinaria y equipo, lo cual se conoce como Leasing.

**Organizaciones No Gubernamentales (ONG):** son entidades que no persiguen lucro, cuyo fin principal es el de cubrir necesidades de la población, que deberían ser cubiertas por el Estado, como son la

educación, salud, ayuda a la microempresa, agricultura, etc. Estas entidades se mantienen por donaciones hechas por otros países. La utilización de fondos es fiscalizada, únicamente por firmas de auditores externos.

**Emisoras de Tarjetas de Crédito:** son empresas que proveen servicios de pago a comerciantes y consumidores. Utilizan para el efecto un dispositivo plástico al que se le ha denominado tarjetas de banco, tarjetas de viaje o simplemente plásticos. Esta es una fuente alterna de financiamiento. También se considera que las tarjetas de crédito son instrumentos de pago que se aproximan a la moneda universal.

**La Banca Offshore o Fuera de Plaza:** es un intermediario financiero constituido en un determinado país, generalmente, es un paraíso fiscal o un centro internacional, en el cual se realizan, de forma preponderantemente, transacciones bancarias que se perfeccionan o surten sus efectos en el exterior.

**Cooperativas de Ahorro y Crédito:** son asociaciones de personas que tienen como objetivos primordiales fomentar el ahorro constante a sus asociados y otorgar pequeños créditos de acuerdo con sus cuotas de ahorro. Crean servicios de crédito ágil e interés razonable, eliminan el lucro y lo sustituyen por la prestación de servicios. Reparten la participación de los excedentes.

**Ventanillas de Cambio de Cheques:** son empresas cuya función principal es el cambio de cheques, aunque también se dedican a realizar otras operaciones como recibir pagos de tarjetas de crédito, agua, luz, etc.

**Empresas Protectoras de Crédito:** son entidades que se dedican a llevar un registro del record crediticio de personas individuales y jurídicas que han recibido créditos por distintos conceptos dentro del país. La función de estas empresas consiste en clasificar a los deudores por categorías, cada una de las cuales depende del cumplimiento de los adeudos de cada uno de los clientes.

**Bolsa de Valores:** es una institución privada de carácter comercial que proporciona una infraestructura y condiciones necesarias para que se realicen negociaciones de títulos-valores. A la bolsa recurren inversionistas y empresas por medio de sus corredores autorizados para cubrir sus necesidades de financiamiento o capitalización.

**Casas de Bolsa:** son empresas que realizan operaciones de compra-venta de valores. Prestan asesoría en materia de valores a empresas y público inversionista. Asesoran a personas individuales y jurídicas sobre la colocación de valores en la bolsa.

**Nota: este material fue preparado con fines didácticos, por el Licenciado MSc. Albaro Joel Girón Barahona, como apoyo a la actividad docente del Curso de Contabilidad VII.**